

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2009, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, para el fomento del empleo por cuenta ajena para el año 2010.

Por Orden EYE/225/2009, de 3 de febrero («B.O.C. y L.» n.º 30, de 13 de febrero), se establecen las Bases Reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, dirigidas a fomentar el empleo por cuenta ajena. Estas subvenciones forman parte de las medidas que se llevan a cabo para conseguir el objetivo general del IV Plan Regional de Empleo de Castilla y León, que es el de mejorar la estabilidad en el empleo, potenciar la inserción laboral de los desempleados, así como favorecer el fomento del espíritu empresarial. Los esfuerzos para lograrlo motivan la convocatoria de estas subvenciones también para el año 2010, considerándolas además un instrumento eficaz para hacer frente al efecto negativo que la difícil situación económica actual tiene sobre el mercado de trabajo.

La Orden citada establece, en su Base 6.ª que el inicio del procedimiento de concesión de subvenciones requiere la previa aprobación de la convocatoria por el órgano competente y su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

En aplicación de dicha base, la presente Resolución de convocatoria, una vez publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», sirve para abrir los plazos de solicitud y establece la documentación a presentar por los solicitantes de estas subvenciones.

Las subvenciones contenidas en esta Resolución se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2010 y serán cofinanciadas con cargo al Fondo Social Europeo, rigiéndose a estos efectos por la normativa comunitaria que lo regula.

La Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, establece en su artículo 4 las funciones de este

Organismo, señalándose en el apartado 2.a) que le corresponde la elaboración y gestión de los programas de inserción laboral y fomento del empleo.

En consecuencia, teniendo en cuenta las reglas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León y la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

RESUELVO

Primero.— Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concesión directa, la concesión de subvenciones dirigidas a fomentar el empleo por cuenta ajena, para el año 2010.

Segundo.— Régimen Jurídico.

El régimen jurídico de estas subvenciones se ajustará a lo establecido en la Orden EYE/225/2009, de 3 de febrero, por la que se establecen las Bases Reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, dirigidas a fomentar el empleo por cuenta ajena. («B.O.C. y L.» n.º 30, de 13 de febrero de 2009).

Tercero.— Aplicaciones Presupuestarias.

1.— Las aplicaciones presupuestarias y los créditos destinados a financiar las subvenciones establecidas en la presente convocatoria son las que a tal efecto se aprueben en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2010, en las aplicaciones y por los importes que a continuación se detallan. La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Aplicación Presupuestaria	Importe
0823G/241B01/77018	13.886.835 €
0823G/241B01/78090	350.000 €
0823G/241B01/76040	33.000 €

2.— Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2010, y en particular las relativas a créditos, anticipos, etc. serán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

3.— Las subvenciones reguladas en el Programa I de la Orden EYE/225/2009 de 3 de febrero, están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, de acuerdo con el Programa Operativo de Castilla y León 2007-2013, aprobado por Decisión C (2007) 6714, de 17 de diciembre de 2007.

Cuarto.— Objeto de la subvención.

1.— Las subvenciones recogidas en la presente Resolución tienen por objeto fomentar el empleo por cuenta ajena, a través de los siguientes programas:

- Programa I: Fomento de la contratación indefinida.
- Programa II: Fomento de la transformación de contratos temporales en indefinidos.
- Programa III: Fomento de los contratos formativos.

2.— Serán subvencionables las acciones que se lleven a cabo desde el 1 de enero de 2010.

Quinto.— Beneficiarios.

1.— Los solicitantes deberán reunir los requisitos establecidos por la Orden EYE/225/2009 de 3 de febrero.

2.— No podrán obtener la condición de beneficiario aquellas personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones. A estos efectos deberán cumplimentar la declaración responsable conforme al Anexo IV.

3.— Tampoco podrán ser beneficiarios las entidades solicitantes que no acrediten la observancia o la exención de la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, la no sujeción a dicha obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Para la acreditación de este requisito deberá cumplimentarse el Anexo V de esta Resolución.

Sexto.— Criterios de concesión de la subvención.

La concesión de estas subvenciones estará supeditada en todo caso a la existencia de disponibilidades presupuestarias que para este fin se habilitan en cada ejercicio, otorgándose para cada programa por orden de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, desde que el expediente esté completo y en función del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria y en la Orden EYE/225/2009 de 3 de febrero.

Séptimo.— Régimen específico.

Conforme a lo regulado en la Base 15.1 y en la Base 21.1 de la Orden/EYE/225/2009, el índice de temporalidad de los beneficiarios que se acojan a la convocatoria para el año 2010 debe ser inferior al 22%.

Octavo.– Solicitudes.

1. La solicitud se formulará en el modelo normalizado que se publica con esta Resolución de convocatoria y en la página web de la Junta de Castilla y León (www.jcyl.es).

2. El período de presentación de solicitudes se extenderá desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre de 2010, y el plazo de presentación es de 2 meses desde la fecha de formalización del contrato de trabajo indefinido, desde la fecha de formalización de la transformación del contrato temporal en indefinido, o desde el día siguiente a aquél en que el contrato formativo cumple doce meses.

No obstante, la tramitación de las solicitudes presentadas en el último trimestre natural de cada año se podrá iniciar en el ejercicio económico siguiente.

3. Las solicitudes se presentarán en los registros de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León competente para su tramitación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada, según lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se regula la prestación de los servicios postales.

5. Dada la naturaleza de la documentación a acompañar, se excluye la posibilidad de presentar las solicitudes por telefax, conforme al artículo 1.2.a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales. («B.O.C. y L.» n.º 213, de 4 de noviembre).

6. La presentación de la solicitud implica la autorización del interesado al Servicio Público de Empleo de Castilla y León para comprobar, constatar y verificar a través del sistema de verificación de datos, los datos relativos al Documento Nacional de Identidad y al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, salvo que manifieste expresamente lo contrario en las casillas habilitadas al efecto en el reverso del impreso de la solicitud, en este caso, el interesado estará obligado a aportar la documentación que contenga dichos datos en la forma establecida en el resuelto noveno de esta Resolución.

7. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación que se establece en el resuelto siguiente. No obstante, cuando los documentos que deban acompañarse ya estuvieran en poder de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse al derecho a no presentarlos siempre que se haga constar en el impreso de la solicitud la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan los documentos. Para una mejor localización de estos documentos el solicitante podrá indicar, en el impreso de la solicitud, el número de expediente asignado a dicho procedimiento.

8. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane el defecto de que adolezca, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición con los efectos previstos en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Noveno.– Documentación.

Deberá acompañarse a la solicitud de subvención los originales o fotocopias compulsadas de la documentación que se indica a continuación:

1. DOCUMENTACIÓN COMÚN A LOS TRES PROGRAMAS

a) Documento Nacional de Identidad del solicitante cuando sea persona física, o del representante cuando se trate de persona jurídica, solamente en el caso de que, en el reverso del impreso de solicitud, el solicitante deniegue la autorización para que el órgano administrativo encargado de recabar la documentación exigida para la tramitación del expediente, compruebe, constate y verifique los datos relativos al Documento Nacional de Identidad, tal como establece el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos («B.O.C. y L.» n.º 62 de 1 de abril).

b) Documentación acreditativa de la representación de la persona que la ostenta, cuando se trate de una persona jurídica, comunidad de bienes o sociedad civil, en su caso.

c) Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, solamente en el caso de que, en el reverso del impreso de solicitud, el solicitante deniegue la autorización para que el órgano administrativo encargado de recabar la documentación exigida para la tramitación del expediente, compruebe, constate y verifique los datos relativos a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tal como establece el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos («B.O.C. y L.» n.º 62 de 1 de abril).

En ese caso, el interesado deberá presentar un certificado expedido por la Agencia Tributaria de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y otro de la Tesorería de la Seguridad Social, de hallarse al corriente frente a las obligaciones con este organismo, en los términos previstos en el artículo 5 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, en relación con el artículo 22 del R.D. 887/2006, de 21 de julio.

d) Relación de trabajadores. (Anexo I, II o III según el programa por el que se solicite la subvención).

e) El modelo de declaración responsable que se incluye en el Anexo IV de la presente Resolución, debidamente cumplimentado.

f) A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, el solicitante deberá presentar:

- Declaración responsable del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad, su exención, o la no sujeción a ella, según modelo de Anexo V.
- *En cuanto a la justificación de las circunstancias anteriores, se presentará una* relación de trabajadores que tengan la condición de personas con discapacidad, en la que conste sus nombres, apellidos, números de DNI y descripción de sus correspondientes contratos de trabajo con el solicitante en los doce meses inmediatamente anteriores a la solicitud (salvo que esté exento o no sujeto a la obligación establecida en el Art. 38.1 de la Ley 13/1982 de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos).

Dichos datos se recabarán exclusivamente para el ejercicio de las funciones propias de esta Administración en el ámbito de la gestión de la presente subvención.

En el caso de que el solicitante no tenga formalizado, con todos o alguno de los trabajadores incluidos en la relación, un contrato de trabajo para personas con discapacidad, deberá aportar documentación que acredite la condición de persona con discapacidad de dichos trabajadores.

En el supuesto de que el solicitante de la subvención sea una entidad local, presentará una certificación del órgano competente acreditativa de que en los procesos para la provisión de puestos de trabajo se ha realizado la correspondiente reserva legal para su cobertura por personas con discapacidad.

g) Si el solicitante es una comunidad de bienes ó una sociedad civil: Declaración de datos de los comuneros/socios y determinación de representante, según modelo ANEXO VI.

2. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA DE CADA PROGRAMA
PROGRAMA I: Fomento de la contratación indefinida.

a) La vida laboral del código cuenta de cotización principal y todos sus asociados de la empresa en la provincia, del período comprendido entre el mes en que se produce la contratación por la que se solicita la subvención y los ocho meses anteriores. Cuando la entidad sea de reciente creación se adjuntará la vida laboral de empresa referida al tiempo de su existencia.

b) Anexo VII (Opcional): Cuadro de cálculo del importe de la subvención.

c) En el caso de que la contratación se formalice con un técnico de prevención de riesgos laborales, así como personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada con arreglo a la normativa vigente, que se integren en la modalidad pre-

ventiva de la empresa, se deberá presentar, escritura de constitución y estatutos de la entidad.

d) Documentación acreditativa de la pertenencia a los colectivos regulados en la Base 17 y en la Base 19 de la Orden EYE/225/2009, de 3 de febrero por la que se establecen las Bases Reguladoras de estas subvenciones.

– Discapacitados: Certificado de minusvalía.

– Emigrantes castellanos y leoneses retornados:

Para los retornados de otros países: Documento fehaciente de la fecha de retorno.

Para los retornados de otras Comunidades Autónomas: Volante de empadronamiento o certificado de convivencia acreditativo de residir en una localidad no perteneciente a Castilla y León por un periodo mínimo de un año o contrato de trabajo con antigüedad superior a un año, en un centro de trabajo ubicado en una localidad no perteneciente a Castilla y León.

– Extoxicómano: Certificado acreditativo de su rehabilitación como drogodependiente expedido por un centro acreditado por el Comisionado Regional de la Droga u Órgano equivalente en otra Comunidad Autónoma.

– Inmigrante: Documento acreditativo de tal extremo (TIE., Pasaporte...).

– Perceptores de ingresos mínimos de inserción: Resolución de concesión del ingreso mínimo de inserción.

– Víctimas de violencia de género: Uno de los siguientes documentos a/ Orden de Protección, o cualquier otra medida cautelar de protección a favor de la víctima acordada por órgano judicial en la que se estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituyan violencia de género. b/ Sentencia condenatoria por delitos o faltas que constituyan violencia de género. c/ Informe del Ministerio Fiscal, que indique la existencia de indicios de que la persona es víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte orden de protección. d/ Informe del técnico competente de los Departamentos Territoriales de Familia e Igualdad de Oportunidades de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, en el que conste que la persona ha sido atendida por causa de violencia de género.

– Técnico de prevención de riesgos laborales, así como personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada con arreglo a la normativa vigente, que se integren en la modalidad preventiva de la empresa: • Diploma o Certificado acreditativo del curso realizado, con expresión de: a/Número de horas de duración del mismo, b/ Resolución de autorización del centro de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III de la Orden ministerial de 27 de junio de 1997 por la que se desarrolla el R.D. 39/1997 de 17 de enero; (El órgano gestor requerirá de oficio un certificado, a la Dirección General de Trabajo que autorizó la actividad formativa, en el que conste que el certificado del alumno obra en su poder, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 11 de la Orden de 27 de junio de 1997 por la que se desarrolla el R.D. 39/1997). • En el caso de técnicos acreditados específicamente por la autoridad laboral, deberá presentar la resolución por la que se les habilita para el desempeño de las especialidades acreditadas. • En el supuesto de personal sanitario deberá presentar la titulación académica correspondiente conforme a lo establecido en el Art. 37.3 del R.D. 39/1997, de 17 de enero.

– Trabajadores que hayan sido objeto de expediente de regulación de empleo o despido en alguna empresa ubicada en Castilla y León, dentro de los seis años anteriores a la fecha de formalización del contrato indefinido por el que se solicita la subvención, en virtud de las causas previstas en el artículo. 51 ó 52.c. del Estatuto de los Trabajadores: Documentación acreditativa de la causa de despido, en el supuesto del artículo 52.c. del Estatuto de los Trabajadores o indicación de la empresa en la que se extinguió la relación laboral de los trabajadores, en el supuesto previsto en el artículo 51 del Estatuto de los trabajadores.

– Trabajadores que tienen reconocida una incapacidad permanente por accidente de trabajo o enfermedad profesional o causahabiente hasta 2.º grado de una víctima mortal por dichas contingencias: Documentación acreditativa de dicha circunstancia.

PROGRAMA II: Fomento de la transformación de contratos temporales en indefinidos.

a) La vida laboral del código cuenta de cotización principal y todos sus asociados de la empresa en la provincia, del período comprendido entre el mes en que se produce la transformación del contrato por la que se solicita la subvención y los ocho meses anteriores. Cuando la entidad sea de reciente creación se adjuntará la vida laboral de empresa referida al tiempo de su existencia.

b) En el caso de que la transformación del contrato temporal en indefinido se realice con trabajadores que hayan sido objeto de expediente de regulación de empleo o despido en alguna empresa ubicada en Castilla y León, dentro de los seis años anteriores a la fecha de transformación del contrato temporal por el que se solicita la subvención, en virtud de las causas previstas en el artículo. 51 ó 52.c del Estatuto de los Trabajadores: Documentación acreditativa de la causa de despido, en el supuesto del artículo 52.c. del Estatuto de los Trabajadores o indicación de la empresa en la que se extinguió la relación laboral de los trabajadores, en el supuesto previsto en el artículo 51 del Estatuto de los trabajadores.

Décimo.– Cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

1. Conforme al artículo 4 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones, los solicitantes de las subvenciones deben acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social previamente a la propuesta de resolución, en los términos de la normativa básica del Estado y en los mismos términos, los beneficiarios antes de producirse la propuesta de pago. No será necesario aportar nueva certificación previamente a la propuesta de pago si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de validez.

2. El cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, se acreditará conforme a lo dispuesto en la Base 7.ª.7 de la Orden EYE/225/2009.

3. No obstante, en los supuestos previstos en el artículo 6 del citado Decreto, será suficiente con la aportación de una declaración responsable.

Undécimo.– Instrucción.

El órgano competente para la instrucción será la unidad administrativa correspondiente de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de la provincia en la que radique el centro de trabajo en el que el destinatario presta sus servicios en el momento del alta en la Seguridad Social, si se solicita subvenciones por contratación o en el momento en que se produce la transformación del contrato si se solicita subvención por transformación de contratos temporales en indefinidos.

Duodécimo.– Resolución.

1. Las solicitudes serán resueltas, por el Gerente Provincial del Servicio Público de Empleo de la provincia que corresponda, por delegación, en virtud de la Resolución de 19 de febrero de 2009, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se delegan determinadas competencias en los Gerentes Provinciales de este organismo autónomo.

2. El plazo de resolución y notificación será de 6 meses computado a partir del día siguiente a la fecha en que la solicitud hubiera tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, transcurrido el cual sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

3. Contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los Art. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación.

4. La Resolución de concesión de la subvención será notificada en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimotercero.– Modificación y revisión de la subvención concedida.

1.– Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, fuera de los casos permitidos en la normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2.– La modificación puede realizarse sobre el importe concedido, o sobre el número de contrataciones o transformaciones de contratos subvencionados y puede dar lugar al reintegro parcial o total del importe concedido inicialmente. Estas modificaciones, en ningún caso, supondrán un incremento de la cuantía de la subvención concedida ni alterarán la finalidad de la misma.

Decimocuarto.– Régimen Transitorio.

Con cargo a los créditos presupuestados para el año 2010 y en función de la normativa que les era de aplicación en el momento de la solicitud, podrán atenderse solicitudes presentadas en tiempo y forma al amparo de convocatorias anteriores de los programas de subvenciones para el fomento del empleo por cuenta ajena (Programa I: Fomento de la contratación indefinida, Programa II: Fomento de la transformación de contratos temporales en indefinidos, Programa III: Fomento de los contratos formativos), de los programas de subvenciones de fomento de empleo estable para jóvenes, mujeres y colectivos que presentan dificultades de acceso al mercado de trabajo (Programa I: Fomento de empleo estable de jóvenes y mujeres, Programa II: Fomento de empleo estable de colectivos que presentan dificultades de acceso al mercado laboral), siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se acredite el motivo que impidió resolver en plazo (insuficiencia de crédito de la convocatoria precedente, imposibilidad material de resolver dentro del plazo, etc.).
- b) Que el expediente no se haya resuelto de forma expresa y no se haya impugnado el efecto del silencio.
- c) Que el solicitante no manifieste expresamente el desistimiento de la tramitación de su solicitud.

Decimoquinto.– Información y publicidad.

1.– Los beneficiarios de las acciones cofinanciadas con el Fondo Social Europeo deberán cumplir con los requisitos de información y publicidad establecidos en los artículos 8 y 9 del Reglamento (CE) n.º 1828/2006, de la Comisión.

2.– Si finalmente fuera beneficiario de la subvención, aparecerá en una lista pública prevista en el artículo 7, apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) n.º 1828/2006, de 8 de diciembre, de la Comisión.

Decimosexto.– Instrucciones.

Se faculta al Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de la presente Resolución.

Decimoséptimo.– Producción de efectos.

La presente Resolución producirá efectos desde el día 1 de enero de 2010.

Decimooctavo.– Régimen de impugnación.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses computados desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 18 de diciembre de 2009.

*El Presidente del Servicio Público
de Empleo de Castilla y León,
Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ*